## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. Demandado. TATIANA BENITEZ ORTIZ LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS

Rad:

204004089001-2023-00267-00

## **CONSIDERACIONES**

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la medida cautelar, de fecha Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado 204004089001-2023-00267-00, se avizora que en la medida cautelar se decretó el embargo del 50% del salario mínimo, siendo lo correcto decretar el embargo y retención correspondientes a lo que excede de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga del señor: LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS CC 1.065.985.655, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, identificada con el NIT 800021308-5, Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR la medida cautelar, de fecha Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) con número de radicado 204004089001-2023-00267-00, en el sentido de indicar que, decrétese el embargo y retención correspondientes a lo que excede de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el señor: LUIS CARLOS LEYVA CHARRYS CC 1.065.985.655, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, identificada con el NIT 800021308-5, y no como había quedado consignada en la citada providencia.

SEGUNDO: Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCI/O MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretar

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en e

YESSICA YULHETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria